



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/30795

14/03/2018

79906

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la obligación de registro de los planes de igualdad se estableció en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12 de junio), cuyo artículo 2.1.f) determina que serán objeto de inscripción los acuerdos que aprueben planes de igualdad en las empresas, pero limitando exclusivamente el alcance de esa obligación de registro a las empresas afectadas por la negociación colectiva sectorial y a los planes de igualdad derivados del convenio colectivo de la propia empresa.

El Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha planteado en la Mesa de Diálogo Social la modificación de esta normativa para incorporar la obligación de registro de todos los planes de igualdad de empresas obligadas a su elaboración, sin embargo, en la actualidad no en todos los casos las empresas están obligadas al registro de sus planes de igualdad, aun cuando se trate de empresas de más de 250 trabajadores y estén, por tanto, obligadas legalmente a su elaboración.

Además, la inclusión de un plan de igualdad como parte del convenio colectivo de una empresa es algo que está exclusivamente en manos de los negociadores del convenio, quienes libremente pueden determinar que el plan de igualdad forme o no parte del convenio colectivo o que se negocie aparte.

Madrid, 29 de mayo de 2018